



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL VOLUNTARIADO Y DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dedica su título VI a la iniciativa legislativa y a la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, que contiene, con carácter básico, y por tanto, aplicable a todas las Administraciones Públicas, una serie de principios que han de informar la elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos. Dicha Ley prevé en su artículo 133.1, la obligatoriedad de realizar una consulta previa a la elaboración de cualquier proyecto o anteproyecto de ley o reglamento, a través del Portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de las organizaciones más representativas y de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 b) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es el instrumento a través del cual la Administración regional somete a consulta pública las iniciativas propuestas por el gobierno regional.

Antecedentes de la Norma.-

Se enumeran a continuación diversos documentos de interés en relación al proyecto normativo:

Normativa relacionada a nivel nacional:

- .-Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
- .-Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado



Normativa relacionada a nivel regional:

.-Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia.

.-Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia.

1.-Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

La protección civil, como instrumento de la política de seguridad pública, es el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana. Tal misión es asumida y ejercida por un número amplio de sujetos, tanto públicos, como privados, interviniendo los tres niveles de las Administraciones Públicas (estatal, autonómica o local), siendo necesario que todos los elementos del sistema estén debidamente coordinados y cuenten con los recursos y medios necesarios para el cumplimiento de tal objetivo de protección.

Partiendo de tales premisas, Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia (BORM Número 99, de 26 de abril de 2023), vino a configurar el actual Sistema de Emergencias y Protección Civil de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conformado éste por el conjunto de actuaciones a realizar por las distintas Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar una respuesta coordinada y eficiente en la prevención, protección y socorro de las personas y bienes en situaciones de riesgo, emergencia y catástrofe que puedan producirse en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

Así pues, dentro de las actuaciones en materia de protección civil, se destina el Título IV de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia al "Voluntariado en el ámbito de la Protección Civil", definiendo a los voluntarios de Protección Civil como "*aquellas personas físicas que, libre y desinteresadamente, participan de manera organizada en la prevención, protección y socorro de las personas y los bienes en situaciones de riesgo, emergencia o catástrofe, conforme a esta ley y a la normativa de aplicación*".



De forma seguida, y tras enumerar las formas en las que se puede prestar la actividad de voluntariado (siempre a través de una Entidad de Voluntariado de Protección Civil), se señala en el apartado 4 del artículo 48 que, dependiente de la consejería con competencias en materia de emergencias y protección civil, *“se creará el Registro de Entidades de Voluntariado de Protección Civil, donde se inscribirá la denominación de la entidad de voluntariado, sus estatutos, los miembros que la componen y su formación, los medios y recursos de que dispone, los seguros suscritos y aquellos otros aspectos que resulten relevantes. La inscripción en el Registro de Entidades de Voluntariado de Protección Civil será condición indispensable para participar en el Sistema de Emergencias y Protección Civil de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La organización y funcionamiento del Registro será objeto de desarrollo reglamentario”*, a lo que se añade en el apartado 5 que *“la formación mínima exigible al voluntariado de protección civil se establecerá por la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo el informe favorable del Consejo de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, al objeto de garantizar la formación homogénea de todos los voluntarios de protección civil en la Región. Las acciones formativas podrán impartirse por la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Su superación será requisito para el ingreso y permanencia de los interesados en las entidades de voluntariado de protección civil”*

A ello se adiciona lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 49 de la referida norma legal, que señala que *“reglamentariamente, el Consejo de Gobierno desarrollará el régimen jurídico del voluntariado de protección civil, su formación mínima y los sistemas de cobertura de aquellos riesgos derivados del desarrollo de sus funciones, así como la uniformidad homogénea que deberán utilizar en el desempeño de sus funciones”*.

Tal marco debe completarse con lo dispuesto en la en la Disposición final Primera, que señala que *“en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley deberán aprobarse: a) El Reglamento del voluntariado de protección civil y del Registro de Entidades de Voluntariado de Protección Civil.*

2.-Necesidad y oportunidad de aprobación.

Con la elaboración de Decreto por el que se aprueba el Reglamento del voluntariado de Protección Civil y del Registro de Entidades de Voluntariado de Protección Civil se prevé, por un lado, dar cumplimiento en forma y en plazo a lo dispuesto en el artículo 48.4 y 5, el artículo 49.2 y en la referida Disposición Final Primera de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, lo que, asimismo, facilitará el mejor



desempeño de las funciones que tienen atribuidas, una mayor homogeneidad y coordinación entre las diferentes Entidades de Voluntariado existentes en el ámbito territorial de la Región de Murcia y, en síntesis, un reforzamiento del sistema de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, circunstancias que redundarán en la mejor coordinación de los medios y recursos disponibles para dar respuesta a los riesgos y emergencias que puedan surgir en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

3- Los objetivos de la norma.

El objetivo de la norma es la regulación Reglamento del voluntariado de Protección Civil y del Registro de Entidades de Voluntariado de Protección Civil, lo que englobará no solo lo relativo a la creación y puesta en funcionamiento del Registro, donde figurarán la denominación, los estatutos, composición, formación, medios y recursos de que disponen las distintas Entidades de Voluntariado, sino también, lo relativo a la formación mínima exigible y, en general, el régimen jurídico del voluntariado de protección civil, incluyendo aspectos tales como la uniformidad o los sistema de cobertura necesarios.

4-Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, *“adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma”*, disposición que debe completarse con lo señalado en la Disposición final Tercera de la referida Ley 3/2023 de 5 de abril de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, que señala expresamente que *“Se habilita al Consejo de Gobierno a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de esta ley”*, no existiendo, pues, otras alternativas regulatorias para alcanzar los objetivos pretendidos.

(Fechado y firmado electrónicamente al margen)

LA JEFA DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL
María Fernanda Arbáizar Barrios

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS
Pedro Vicente Martínez